



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-009014

Lima, 19 de febrero de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 207-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2546-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICENTRO GERMÁNICO F.H. S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMIÓN CISERNA CON PLACA DE RODAJE C8U-819
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACHÓN, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : MEDIDAS DE CONTROL Y MINIMIZACIÓN
DESCONTAMINACIÓN
REPORTE PRELIMINAR DE EMERGENCIA
AMBIENTAL
REPORTE FINAL DE EMERGENCIA AMBIENTAL
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 2161-2018-OEFA/DFAI/SFEM, el escrito de descargos presentado por el administrado; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 17 de junio del 2015, la Oficina Desconcentrada de Pasco del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en lo sucesivo, **OD Pasco**) realizó una supervisión especial (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2015**) con la finalidad de supervisar la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819², de titularidad de Servicentro Germánico F.H. S.A.C. (en lo sucesivo, **SG**), ocurrida el 16 de junio del 2015 en la Carretera Carhuac - Huachón (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18: 8820837 N, 395277 E), distrito de Huachón, provincia y departamento de Pasco (en lo sucesivo, **la volcadura**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa S/N del 17 de junio del 2015³ (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
2. El 3 de agosto del 2015, la OD Pasco realizó una visita de verificación al lugar donde se suscitó la volcadura, con la finalidad de hacer el seguimiento de las actividades de remediación de las áreas afectadas por la volcadura. Los hechos detectados durante esta visita se recogieron en el Acta de Constatación S/N⁴ (en lo sucesivo, **visita de constatación**).

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20450509125.

² De acuerdo al Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental, presentado por Servicentro Germánico F.H. S.A.C. el 19 de junio del 2015, el cual obra en las páginas 105 a 110 del documento digitalizado denominado "Informe Preliminar de Supervisión Directa", contenido en el disco compacto que obra a folio 8 del expediente.

³ Páginas 21 a 28 del archivo digitalizado denominado "Informe Preliminar de Supervisión Directa", contenido en el disco compacto que obra a folio 8 del expediente.

⁴ Página 31 del documento digitalizado denominado "Informe Preliminar de Supervisión Directa", contenido en el disco compacto que obra a folio 8 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. Mediante el Informe de Supervisión N° 015-2018-OEFA/ODES PASCO del 28 de marzo del 2018⁵ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la OD Pasco analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Especial 2015, concluyendo que SG incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 2852-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de octubre de 2018⁶, notificada al administrado el 13 de noviembre de 2018⁷, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minería (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargos las supuestas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
5. Mediante Carta N° 4206-2018-OEFA/DFAI⁸ del 31 de diciembre de 2018, se notificó a SG el Informe Final de Instrucción N° 2161-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁹ (en lo sucesivo, **IFI**).
6. El 30 de enero de 2019, el administrado presentó su escrito de descargos al IFI¹⁰ (en adelante, **escrito de descargos**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**).
8. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹¹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁵ Folios del 1 al 7 del expediente.

⁶ Folios del 9 a 12 del expediente.

⁷ Folio 18 del expediente.

⁸ Folio 28 del expediente.

⁹ Folios del 21 a 27 del expediente.

¹⁰ Folios del 30 al 40 del expediente.

¹¹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50%





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1. **Hecho imputado N° 1: SG no ejecutó las medidas inmediatas de control y minimización de acuerdo a su Plan de Contingencia, para los impactos ambientales negativos generados a consecuencia de la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio del 2015 en la Carretera Carhuac - Huachón (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18: 8820837 N, 395277 E).**

a) Análisis del hecho imputado N° 1

5. Durante la Supervisión Especial 2015, la OD Pasco verificó que SG no ejecutó las medidas inmediatas de control y minimización contenidas en su Plan de Contingencias, con la finalidad de controlar los impactos ambientales generados por la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio de 2015.
6. Sobre el particular, se debe señalar que las acciones establecidas en el Plan de Contingencia de la actividad de transporte de combustibles frente a un derrame o fuga de hidrocarburos ocasionado por un accidente son ejecutadas por el conductor del vehículo y/o el copiloto, quienes deben iniciar la ejecución del Plan de Contingencia interrumpiendo la fuente del derrame y comunicando de manera inmediata al comité de seguridad de la empresa de la ocurrencia de la emergencia.
7. En el presente caso, SG presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la volcadura ocurrida el 16 de junio de 2015, mediante el cual se indicó que las acciones inmediatas de control y minimización establecidas en el Plan de Contingencia no pudieron ejecutarse una vez se produjo la volcadura, debido a que el conductor del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819 falleció una vez producido el incidente, como se muestra a continuación:

(cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ANEXO B
FORMATO N° 2
REPORTE FINAL DE EMERGENCIAS AMBIENTALES

1. DATOS DEL ADMINISTRADO

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EVENTO:

SIENDO APROX LAS 08:30 LA CISTERNA DE PLACA C8U-819 SE DESCARRILÓ HACIA UN PLEGADIZO, AL PARECER POR FALTA DE ATENCIÓN DEL CHOFER Y RENDICIONES CILINDRICAS QUEDANDO A LA ORILLA DEL RÍO CARHUAC QUEDANDO LA CISTERNA SEPARADA DEL CHASIS BOCAS ARRIBA, AL VOY CAR PRODUJO UN DERRAME DE APROX 40-50 GAL, EL CUAL SE LIO LLEVA LA CORRIENTE DEL RÍO, EL ACCIDENTE PRODUCIÓ 3 VICTIMAS PATRIAS.

3. CONSECUENCIAS DEL EVENTO

3.1. IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

3.2. AFECTACIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS DERIVADA DE LOS IMPACTOS Y/O RIESGOS AMBIENTALES

3.3. BOMBAJE DE FUERA

¿Se puso en marcha el Plan de Contingencias? Sí (x) No () Explicar:

EL ACCIDENTE DEJO AL CONDUCTOR FALLECIDO, EL PLAN SE PUSO EN MARCHA POR PERSONAL DE NUESTRA EMPRESA Y HICHO POSTERIOR APLICACIÓN, SE HICIERON LAS COMUNICACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES



8. Cabe señalar que la información establecida en los Reportes Preliminar y Final de Emergencias Ambientales se corrobora con la información señalada en la Copia Certificada de Denuncia Policial, en la cual se indica el fallecimiento del señor Eduardo Madros Dávalos, conductor del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, como se indica a continuación:





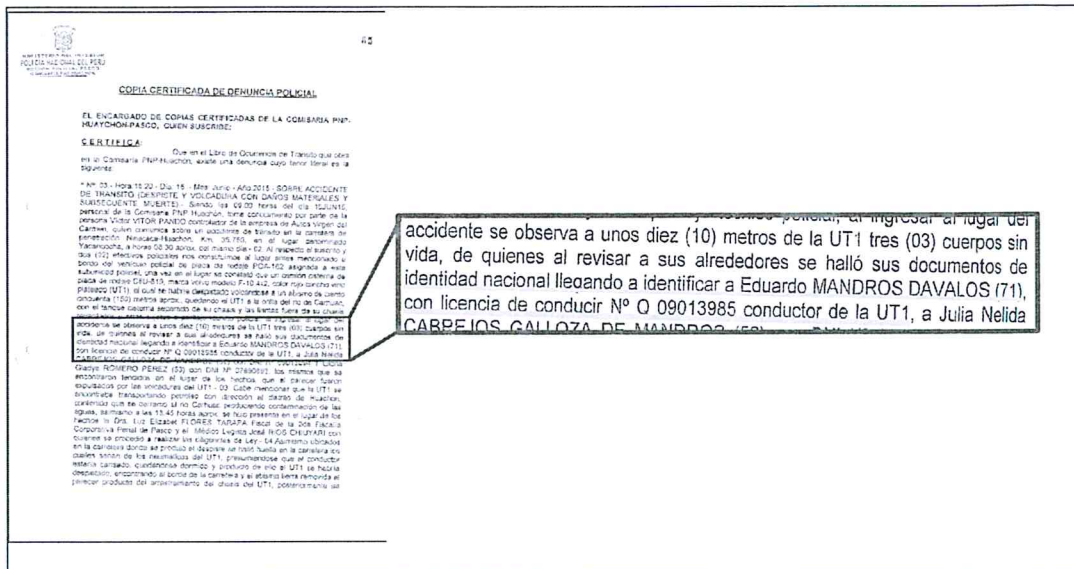
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad



9. De acuerdo a la información contenida en los Reportes Preliminar y Final de la Emergencia Ambiental, así como en la denuncia policial levantada a raíz del accidente, se corrobora que el conductor del vehículo falleció a consecuencia de la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio de 2015. En consecuencia, las acciones establecidas en el Plan de Contingencias no pudieron ejecutarse de manera inmediata al accidente, debido a la imposibilidad sobrevenida a partir del fallecimiento del conductor.

10. En ese sentido, considerando que el hecho imputado N° 1 se refiere a que SG no habría implementado de manera inmediata las medidas de control y minimización de los impactos generados por la volcadura del 16 de junio de 2015, considerando que la ejecución inmediata del Plan de Contingencia se vio imposibilitada por el fallecimiento del conductor del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 1 en este extremo.

III.2. Hecho imputado N° 2: SG no realizó la descontaminación de los impactos ambientales generados a consecuencia de la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio del 2015 en la Carretera Carhuac - Huachón (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18: 8820837 N, 395277 E)

III.3. Hecho imputado N° 3: SG no remitió al OEFA el reporte preliminar de emergencias ambientales correspondiente a la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio del 2015 en la Carretera Carhuac - Huachón (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18: 8820837 N, 395277 E)

III.4. Hecho imputado N° 4: SG no remitió al OEFA el reporte final de emergencias ambientales correspondiente a la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio del 2015 en la Carretera Carhuac - Huachón (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18: 8820837 N, 395277 E)





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidada) Análisis del hecho imputado N° 2

11. Durante la Supervisión Especial 2015, la OD Pasco verificó que SG no realizó la descontaminación de los impactos ambientales generados a consecuencia de la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio del 2015 en la Carretera Carhuac – Huachón.
12. Sobre el particular, el 3 de agosto del 2015, la OD Pasco realizó una visita de verificación al lugar donde se suscitó el 16 de junio del 2015 en la Carretera Carhuac - Huachón (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18: 8820837 N, 395277 E). Los hechos detectados durante la visita de constatación se recogieron en el Acta de Constatación S/N¹².
13. Durante la visita de constatación la OD Pasco verificó que no se habían realizado las actividades de descontaminación de las áreas afectadas por la volcadura. Para determinar el grado de afectación presente en las áreas impactadas que no fueron descontaminadas, la OD Pasco realizó el muestreo de suelos y agua superficial en los siguientes puntos de monitoreo:

Tabla N° 1: Puntos de muestreo de suelo

Punto de muestreo	Descripción	Coordenadas UTM, WGS 84
ESP-1	Colina del cerro, lugar del accidente, a 10 metros de la orilla del río Chipa.	8820853 N, 395262 E
ESP-2	Colina del cerro, lugar del accidente, a 30 metros de la orilla del río Chipa.	8820849 N, 395271 E
ESP-3	Colina del cerro, lugar del accidente, a 15 metros de la orilla del río Chipa.	8820846 N, 395263 E
ESP-4	Ribera del río Chipa, a 5 metros de la carretera Carhuac – Huachón.	8820833 N, 395280 E
ESP-5	Plataforma de la la carretera Carhuac – Huachón, a 10 metros de la ribera del río Chipa.	8820833 N, 395291 E
ESP-8	Colina del cerro, lugar del accidente, a 3 metros de la orilla del río Chipa.	8821212 N, 395498 E
ESP-9	Colina del cerro, lugar del accidente, a 50 metros de la orilla del río Chipa.	8821238 N, 395476 E

Tabla N° 2: Puntos de muestreo de agua superficial

Punto de muestreo	Descripción	Coordenadas UTM, WGS 84
ESP-6	A 50 metros aguas arriba del lugar del accidente, río Chipa.	8820817 N, 395351 E
ESP-7	A 50 metros aguas abajo del lugar del accidente, río Chipa.	8820879 N, 395350 E

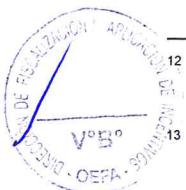
14. Los resultados de los puntos de monitoreo descritos muestran excedencias al parámetro Fracción de Hidrocarburos F2 de los ECA para suelo de uso agrícola, aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, como se detalla a continuación:

Tabla N° 3: Resultados de muestreo de suelo

Punto de muestreo	Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28) ¹³	ECA para suelo de uso agrícola
-------------------	--	--------------------------------

¹² Página 31 del documento digitalizado denominado "Informe Preliminar de Supervisión Directa", contenido en el disco compacto que obra a folio 8 del expediente.

¹³ De acuerdo al Informe de Ensayo N° SAA-15/00817, el análisis de la Fracción F2 de Hidrocarburos Totales de Petróleo se realizó considerando el rango de >C10-C28. Sin embargo, el parámetro fijado para esta fracción
Página 6 de 9





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

		Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28)
ESP-1	1558	1200
ESP-2	44509	
ESP-8	15466	
ESP-9	1616	

Elaboración: SFEM

Fuente: Informe de Ensayo N° SAA-15/00817¹⁴.

15. De los resultados señalados en la tabla precedente, se evidencia que las áreas correspondientes a los puntos de muestreo ESP-1, ESP-2, ESP-8 y ESP-9. En consecuencia, se concluye en que el administrado no ha realizado la descontaminación de las áreas impactadas por la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio del 2015 en la Carretera Carhuac - Huachón (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18: 8820837 N, 395277 E).
16. Sobre la base de lo expuesto, la OD Pasco concluyó en que SG no realizó la descontaminación de los impactos ambientales generados a consecuencia de la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio del 2015 en la Carretera Carhuac – Huachón.
- b) Análisis de los hechos imputados N° 3 y 4
17. Durante la Supervisión Especial 2015, la OD Pasco verificó que el administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio de 2015. Asimismo, la OD Pasco verificó también que SG no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819, ocurrida el 16 de junio de 2015.
18. Cabe señalar que, considerando que el incidente ocurrió el 16 de junio de 2015, los Reportes Preliminar y Final de Emergencia Ambientales correspondientes debían ser presentados al OEFA dentro de los siguientes plazos:

Documento	Plazo establecido por norma	Fecha máxima de presentación
Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales	24 horas luego de ocurrida la emergencia ambiental	17 de junio de 2015
Reporte Final de Emergencias Ambientales	10 días hábiles luego de ocurrida la emergencia ambiental	30 de junio de 2015

19. Sobre la base de lo anterior, de acuerdo al Informe de Supervisión, la OD Pasco concluyó en que SG no cumplió con remitir el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales ni el Reporte Final de Emergencias Ambientales al OEFA¹⁵.

mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM considera el rango de C10-C28. En ese sentido, la muestra analizada en el presente caso no considera la cadena C10, solo considera las cadenas C11-C28. No obstante, los resultados obtenidos mediante el análisis de laboratorio acreditan la presencia de hidrocarburos en el área afectada.

Páginas 47 a 50 del documento digitalizado denominado "Informe Preliminar de Supervisión Directa", contenido en el disco compacto que obra a folio 8 del expediente.

Folio 7 del expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

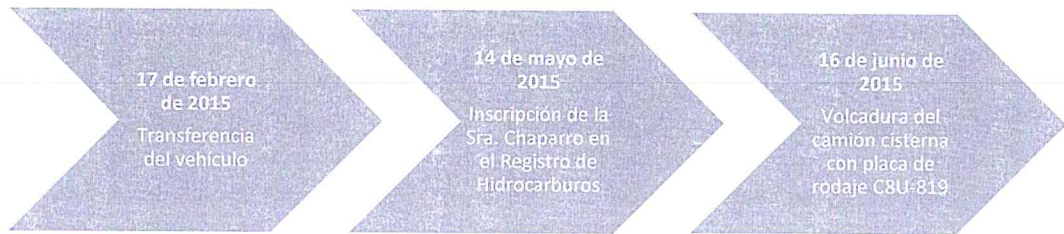
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- c) Análisis de los descargos de los hechos imputados N° 2, 3 y 4
20. Mediante su escrito de descargos, el administrado indicó que el 17 de febrero de 2015 realizó la transferencia de propiedad del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819 a la señora Gladys Vilma Chaparro Nakashima de Guardamino (en lo sucesivo, **la Señora Chaparro**). Para acreditar dicha transferencia, SG presentó una copia del testimonio del acta de transferencia del vehículo¹⁶.
21. Asimismo, a través de su escrito de descargos, el administrado presentó una copia de la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 17102-060-150615, mediante la cual se acredita que la Señora Chaparro es la titular de hidrocarburos del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819 desde el 14 de mayo de 2015¹⁷.
22. Sobre el particular, de la revisión de los documentos presentados por el administrado mediante su escrito de descargos, se observa que la titularidad del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819 fue transferido a la Señora Chaparro de manera efectiva el 14 de mayo de 2015, es decir, antes de la volcadura de dicho vehículo, producido el 16 de junio de 2015. El desarrollo de estos hechos se muestra en la siguiente línea de tiempo:

Línea de Tiempo

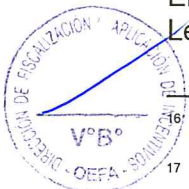


Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

23. Como se observa en la línea de tiempo anterior, la transferencia de propiedad y el cambio de titularidad en la actividad de hidrocarburos, respecto del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819 se dieron antes de la volcadura de dicho vehículo. En ese sentido, a la fecha de ocurrido el incidente, SG ya no era responsable de los hechos imputados -materia de análisis- en el presente PAS.
24. En consecuencia, habiéndose verificado que SG no mantiene la responsabilidad de efectuar la descontaminación de las áreas afectadas por la volcadura del camión cisterna con placa de rodaje C8U-819 ni de presentar los reportes preliminar y final de emergencia ambientales correspondientes, en la medida que ya no era el titular de dicho vehículo al momento de la volcadura, **corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 2, 3 y 4 del presente PAS.**
25. Considerando que corresponde declarar el archivo de los hechos imputados del presente PAS, carece de objeto pronunciarse sobre los demás descargos presentados por el administrado.



En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental,



Folios 35 a 37 del expediente.

Folios 39 a 40 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

modificado por la Ley N° 30011, el artículo 19° de la Ley N° 30230, los Literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Servicentro Germánico F.H. S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Servicentro Germánico F.H. S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



EMC/DCP/vvt-ajp

